



Mi Universidad

ENSAYO

Nombre del Alumno: CECILIA AGUILAR VELAZQUEZ

Nombre del tema: UNIDAD 1: PROCESO Y UNIDAD 2: AUDIENCIA INICIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL

Nombre del profesor: DAVID ARMANDO HERNANDEZ CRUZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 4

PICHUCALCO, CHIAPAS, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

INTRODUCCION

El derecho procesal penal se centra en la relación jurídica procesal que nace a partir de una conducta delictiva imputada a un sujeto. En donde el órgano jurisdiccional, a través del proceso que establece la ley, determina si se acreditan o no los elementos que integran el tipo penal en cuestión, con la finalidad de que éste sea o no sancionado. Por ello, es importante identificar los conceptos generales y las características del derecho procesal penal contemplando sus tres sistemas (acusatorio, mixto e inquisitivo), para diferenciar claramente sus conceptos y advertir los principios imperantes que rigen el proceso, así como reconocer las fuentes legislativas y jurisprudenciales que lo conducen.

La acción penal constituye dentro del proceso el motor de la función jurisdiccional, por lo tanto, conocer su contexto histórico y desarrollo hasta nuestros días nos permite valorar su importancia en el sistema penal. Del mismo modo, tratándose de la acción penal conviene señalar sus características, así como las causas por las que se extingue, también es pertinente conocer las distintas determinaciones que el Ministerio Público puede adoptar dentro del procedimiento acusatorio adversarial.

La audiencia inicial es el primer acercamiento trascendental, dentro del proceso penal, donde las partes tienen con el juez de control, esto siempre exceptuando que en carpeta de investigación no haya existido la necesidad de solicitar audiencia a fin de obtener la autorización para realizar la obtención de un dato.

UINDAD I: PROCESO

un conjunto de normas jurídicas correspondientes el derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el estado y los particulares, destinatarios de ellas, aunque no en exclusiva que hacen posible la aplicación del derecho penal sustantivo o los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social. el derecho penal procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el procedimiento penal, ya sea en su conjunto o en los actos particulares que lo integran. los siguientes aspectos del derecho procesal penal como base esencial la aplicación de las leyes de la materia por medio de los órganos del estado. el derecho de penar y castigar corresponde exclusivamente a la autoridad, en derecho procesal penal va más allá de la imposición de sanciones ya que debe atender a los reclamos de justicia que abarca por igual a víctima y victimario en su concepto se ha de incluir la consolidación del estado de derecho, que asegure la supremacía de la ley como expresión de la voluntad social y la protección de la colectividad de forma inmediata y mediata. es el conjunto de norma, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el derecho penal sustantivo.

Le corresponde establecer, las normas de procedimiento. este se encuentra constituido por un conjunto de actividades de actos y formas procesales y resulta inconfundible con el proceso rigen las actividades que se desarrollaron en una parte del procedimiento y que técnicamente se llama proceso.

naturaleza jurídica del proceso

como también hay una teoría de la relación jurídica procesal; considera, la proceso, como hura relación jurídica que se desarrolla progresivamente entre varias personas ligadas por vínculos jurídicos. en la legislación mexicana., dicha, teoría tiene plena vigencia; el proceso es una relación jurídica pública.

diferencias entre procedimiento, proceso y juicio son que procedimiento: es el conjunto de actos que se verifican en la realidad dentro de un proceso que habrá sido instaurado a causa de un litigio.

proceso: sucesión de actos vinculados entre sí, respecto de un objeto común, que es la solución de una controversia entre las partes

juicio. actuación que tiene un juez para dirimir, una controversia llevada ante el es una segunda etapa del proceso que entraña en procedimiento a través del cual se dicta o se pronuncia la resolución respectiva.

objetos del proceso penal, a fin de cuentas, conduce a la restauración del orden perturbado, evitando la autodefensa; para una mejor apreciación del problema el objeto del proceso se clasifica en principal y, accesorio, según la tesis de Florián.

objeto principal es la conducta o hecho encuadrable dentro de un tipo penal determinado relación jurídica material de derecho penal y sin la cual no sería posible concebir su existencia

objeto accesorio es consecuencia. del primero, cobra vida en cuanto se ha dado el principal ya que los daño es objeto principal del proceso penal y considerado desde el punto de vista civil, más que un objeto accesorio es una consecuencia, porque será necesario que se halan dado determinados presupuestos para determinados para que su tramitación sea factible.

los fines del proceso penal son los generales y específicos el fin generales y específicos el fin general mediato del proceso penal se identifica con el derecho penal en cuanto está dirigido a la realización del mismo que tienda a la defensa social. entendida en sentido amplio, contra la delincuencia. ya que el fin general inmediato es lista relación a la aplicación de la ley acaso concreto, ya que aquello no contiene sino prevenciones abstractas, por lo tanto, en el proceso se debe comprobar si el hecho cometido es un delito y si al que se le hace la imputación fue su autor o participe, para indagar si el hecho constituye un delito, y posteriormente fija, si esto sucede la responsabilidad del delincuente.

UNIDAD II: AUDIENCIA INICIAL

La audiencia inicial es el primer acercamiento trascendental, dentro del proceso penal, donde las partes tienen con el juez de control, esto siempre exceptuando que en carpeta de investigación no haya existido la necesidad de solicitar audiencia a fin de obtener la autorización para realizar la obtención de un dato de prueba que requiera control judicial.

la importancia de esta audiencia es vital para el curso de las investigaciones pues en ella se ventilarán: debate de legal detención. cabe mencionar que esta situación se llevará únicamente en procesos que devengan de una carpeta de investigación con detenido pues si se trata de una orden de aprehensión o de comparecencia,

se iniciará la audiencia a partir de la formulación de la imputación. vinculación a proceso. en esta audiencia es la parte medular es aquella que definirá si se llevará a cabo el juicio o si el agente del ministerio público en conjunto con el asesor, se darán a la tarea de seguir construyendo la carpeta de investigación o bien, se decidirá su conclusión. medidas cautelares.

El debate no se apertura de oficio, tiene ciertas particularidades por las cuales puede o no darse. En ello radica el manual de la audiencia inicial, pues no importa si se trata de nuestro primer acercamiento a una audiencia con juez de control o si ya hemos llevado alguna, lo vital es entrar a ella conociendo los diversos vértices que pueden surgir para aprovechar de la mejor manera nuestros argumentos, para saber qué hacer en las diversas posibilidades que se presenten. el sistema penal acusatorio pone a prueba no solo nuestros conocimientos dogmáticos y procesales sino también la pericia en que el licenciado en derecho se desenvuelve en el entorno de la audiencia, por ello se ha decidido acercar el presente manual para que como defensor, asesor jurídico o ministerio público identifiquen las particularidades de la audiencia y puedan aprovecharlas para su beneficio.

por su incidencia numérica composición materia y diversidad de supuesto, podemos afirmar que la audiencia inicial es uno de los actos procesales protagónicos en el nuevo sistema de justicia penal. a fin de abordar la audiencia inicial con mayor envergadura, se atenderá aquella en la que el imputado este detenido por placo constitucional con la finalidad que se resuelva su situación jurídica.

la orden de aprehensión es una orden judicial de detención que se expide en contra de un individuo que no ha comparecido en un juzgado en la fecha y hora pactadas, o cuando éste no ha pagado una multa. orden de aprehensión en el sistema procesal penal acusatorio y oral. aun cuando ésta es de carácter excepcional, el juez de control puede decretarla conforme al artículo 141, fracción III, del código nacional de procedimientos penales sin necesidad de que exista cita previa u orden de comparecencia por medio de la fuerza pública, siempre que el ministerio público demuestre la necesidad de cautela.

podríamos definir la detención en flagrancia, como el acto por el cual una persona sin existir orden de juez, priva provisionalmente de la libertad a otra, a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la ley. como también el arraigo es una medida cautelar que durante la averiguación previa se impone con vigilancia de la autoridad al indiciado, para los efectos de que este cumpla con los requerimientos del ministerio público, en razón de la investigación de un hecho delictivo. una orden de cateo es una salvaguarda contra una búsqueda y aprehensión no justificada o sin razón. para que un cateo o búsqueda sea "razonable", la mayoría de los sistemas exigen que una corte o un juez emitan una orden, basada en una "causa probable". esta orden escrita, emitida bajo juramento, determina el sitio del cateo, las cosas que pueden ser confiscadas y autoriza al investigador a confiscar la evidencia. para obtener una orden, el investigador debe presentar una solicitud y jurar ante el juez que la información suministrada es precisa.

La información debe contener una descripción detallada de las cosas que se van a buscar y confiscar, y el delito en razón del cual se realiza el cateo; asumiendo sobre bases razonables que las cosas manifestadas se ubican en un lugar preciso o esparcidas dentro de él, junto con la dirección completa del sitio. también debe manifestar si existen otras fuentes de información y si han sido agotadas. que las solicitudes de órdenes de cateo deben: presentadas en el formato correcto; suscritas bajo juramento o declaración solemne de la persona autorizada; tener bases razonables para creer que el material será encontrado en el lugar que será inspeccionado; contar con una descripción apropiada de los objetos que se buscan y del sitio que será inspeccionado que no sea tan vago como para representar una carta en blanco o una expedición de cacería; especificar el delito bajo investigación y mostrar una conexión clara entre el delito y los objetos que se buscan; y justificar el tiempo para su ejecución si el que se solicita no es el ordinario. el proceso penal en México ha sufrido una metamorfosis toral, transformándose a un sistema de justicia penal acusatorio, modificación que se fue gestando por el alto grado de inconformidad de los mexicanos con la impartición de justicia. derivado de ello se consagran constitucionalmente importantes innovaciones. dentro de ese marco de modificación, en el artículo 17 de la carta fundamental, se establece la obligación

de legislar en materia de mecanismos alternos de solución de controversias, por lo que no es de extrañar que el ordenamiento procesal penal de aplicación en toda la república, como lo es el código nacional de procedimientos penales los prevea. el presente artículo parte de la relevancia de tales mecanismos como una forma de eficiente la impartición de justicia.